



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

El Pleno del Ayuntamiento de Pampliega, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«TERCERO. – APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de agosto de 2012, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho acuerdo, y teniendo en cuenta el Informe Técnico Económico que sirvió de base a la modificación propuesta, el Pleno, previa deliberación, y por unanimidad, que constituye mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Vicente Alonso Herberos, por las siguientes causas:

En el escrito de alegaciones presentado se alude a la falta de reflejo en el texto propuesto para la modificación de la ordenanza del coste del servicio que se presta a los ciudadanos. No obstante, dicha circunstancia aparece convenientemente recogida en el Informe Técnico Económico obrante en el expediente de fecha 10 de agosto de 2012, el cual se basa en los costes estimados del servicio para este Municipio de Pampliega, y que han sido remitidos por la Mancomunidad Campos de Muñó, en la cual se integró este Ayuntamiento para hacer efectivo el proyecto de abastecimiento mancomunado de agua proveniente de la ciudad de Burgos.

A ese respecto, poner de manifiesto al alegante que los costes del servicio figuran en el expediente de tramitación de la modificación propuesta, y en ningún caso deben aparecer en el texto de la ordenanza.

Igualmente se alude en el referido escrito de alegaciones a la subida operada en la cuota tributaria en el presente ejercicio 2012 fruto de la modificación operada el pasado año 2011; en ese sentido, remitirse nuevamente al estudio económico financiero obrante en el expediente basado en los costes estimados por la Mancomunidad Campos de Muñó para este Ayuntamiento de Pampliega en la prestación del servicio.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la



ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona.
- b) La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.
- c) Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.
- d) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente ordenanza y que, conforme a lo señalado en la misma, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que este se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
- b) La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.
- c) La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada. La aducción de agua a la red de abastecimiento general.
- d) La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.
- e) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.
- f) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.
- g) No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del servicio.

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- b) El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.
- c) La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.



d) La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.

e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.

g) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.

h) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación cuando proceda.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de un multa de hasta 900,00 euros, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que este proceda.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 901,00 a 1.800,00 euros, sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que este proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

– Si hubiera sido satisfecho, en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.

– Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.

– En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados.

– Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministros de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

– Cuando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de los aspectos el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en la presente ordenanza.

– Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

– Por negligencia o inactividad en la reparación de averías en el contador de agua y demás instalaciones.

– Por negligencia o inactividad en la sustitución del contador de agua y demás instalaciones que presenten deficiencias en su normal funcionamiento que impidan el cumplimiento de su función.



Artículo 9.º – *Gastos e instalación.*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento le indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 10.º – *Suspensión del servicio.*

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando trascurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

En el supuesto de errores de funcionamiento del contador o rotura del mismo, que provoquen una ausencia de registro de consumo, se procederá a aplicar un consumo estimado de 250 metros cúbicos.

Artículo 11.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 400,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:



Tasa anual fija: 50,00 euros.

De 0 m³ en adelante: 0,85 euros/m³.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal municipal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pampliega en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pampliega, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Pedro Oma Nkomi